VISTO GRSFI de febr N°086 fecha de 202 N°108 S.A.C

CONS

derect estable Region nacior promo

Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimiento contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos de 20 Regionales. fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza

GOBIER

Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de Que, mediante Ordenanza Regional N°512-2024 publicada en el diario oficial el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del acciones administrativas.

Que, mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones implementado en un plazo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se del 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 15 de diciembre Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional de Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre 18, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno nal Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con	Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, ece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos nales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, viendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los nos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nales, regionales y locales de desarrollo;	IDERANDO:	NS: La Resolución Gerencial Regional N°239-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-LPRE de fecha 12 de febrero del 2025, Acta de notificación N°191-2025/GRP de fecha 13 rero del 2025; Hoja de Registro y Control N° 05925 de fecha 18 de febrero del 2025; Informe -2025/GRP-490000 de fecha 06 de marzo de 2025; Informe N°066-2025-GRP-100011 de 17 de marzo de 2025, Informe Legal N°435-2025/GRSFLPRE/DAGA de fecha 19 de marzo 25; respecto a la solicitud de RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 173-2017, 5204-2011 a nombre del administrado INMOBILIARIA MIRAFLORES PERU	Piura, 20 de marzo de 2025	RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 376 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE	GOBIERNO REGIONAL PIURA	REPUBLICA DEL PERU

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 376 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 20 de marzo de 2025

mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°239-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 12 de febrero de 2025 se RESUELVE: **ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°10873-2017, 5204-2011,** el mismo que tiene la calidad de Extraviado, al amparo de la Directiva Regional N°05-2017/GRP-430000-430300, "Disposiciones para la Recomposición de expedientes administrativos en el pliego 457 – Gobierno Regional de Piura".

Que, a folio 20 obra el acta de notificación N°191-2025/GRP, debidamente diligenciado con fecha 13 de febrero del 2025, conforme a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°05925 de fecha 18 de febrero del 2025, el administrado INMOBILIARIA MIRAFLORES PERU SAC con RUC N°20523155572, debidamente representada por su apoderado JAVIER NAVARRO HAYASHIDA, identificado con DNI N°43635027; presenta documento manifestando que, en atención a lo recomendado mediante Informe Legal N°010.2025-GRSFLPRE/MMF, se resolvió declarar su extravío y ordenar su reconstrucción a fin de continuar con el trámite de levantamiento de carga, para lo cual se solicitó a IMP la presentación de copias simples respecto de nuestra solicitud primigenia en el plazo de tres días hábiles; por lo tanto, dentro del plazo otorgado, se cumple con lo dispuesto adjuntando appias simples de los actuados que obran en su poder a fin de que se dé la continuidad de los expedientes aludidos.

Que, mediante Informe N°086-2025/GRP-490000 de fecha 06 de marzo de 2025, esta Gerencia Regional solicitó a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, se informe si se ha presentado o no recurso impugnatorio contra el citado acto administrativo, en aras de concluir procedimiento.

Que, con Informe N° 066-2025/GRP-100011 de fecha 17 de marzo del 2025, el responsable de trámite documentario del Gobierno Regional Piura, refirió que habiéndose efectuado la búsqueda en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, se verifica que no se ha presentado ningún recurso impugnatorio contra la Resolución Gerencial Regional N°239-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 12 de febrero del 2025, dentro de los plazos establecidos (15) días hábiles para interponer recursos administrativos, contados a partir de la notificación correspondiente, dejándose constancia que la citada resolución ha quedado FIRME.

Que, mediante Informe Legal N°435-2025/GRSFLPRE/DAGA de fecha 19 de marzo de 2025, el abogado manifestó que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCION GERENC

hayan presentado recurso im en el artículo 222 del TUO de

el derecho a articularlos que administrativos deberán pres desde la notificación del ac que es inimpugnable e inmo Morón Urbina, que "(...) en s contra dicho acto no procedi podrán ser modificados o rei de una demanda contencios establece: "Una vez vencido Que, el numeral 21

Con la visación de la Rural y Estatal;

Regional Piura, Resolución Ej de fecha 04 de enero de 2 REGIONAL PIURA-GR de fec En uso de las atribuci Bases de la Descentralizació modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regiona junio de 2012 que modifica "Desconcentración de faculta"

SE RESUELVE:

B GERENTER

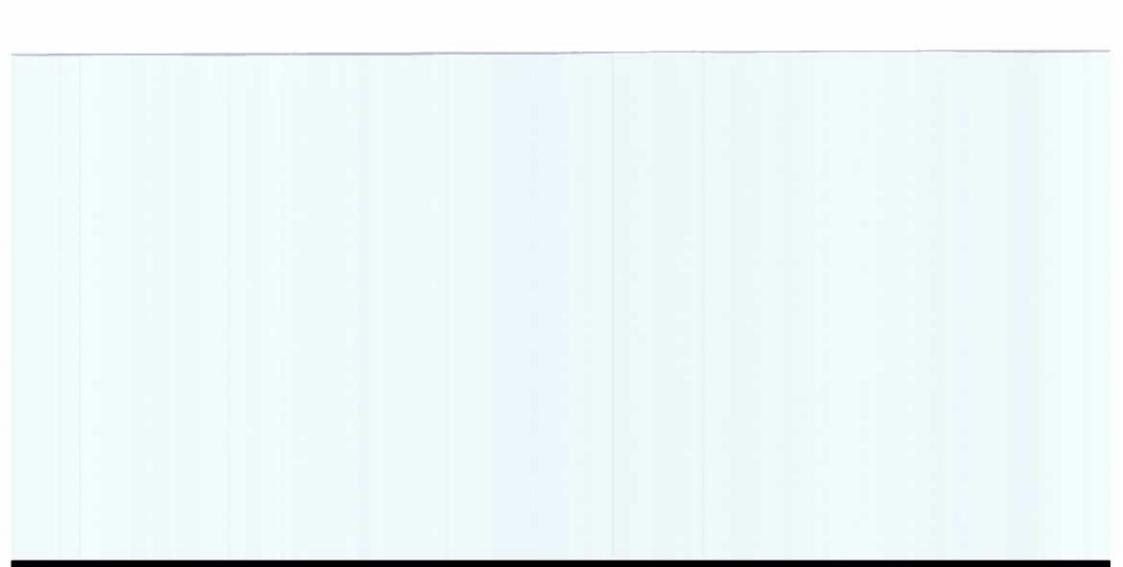
ARTICULO PRIN ADMINISTRATIVOS N°108 Reconstrucción.

2017, 5204-2011, el mismo qu N°05-2017/GRP-430000-4303 administrativos en el pliego 45 ARTICULO SEGUNI
GERENCIAL REGIONAL N°2
de febrero de 2025, median
PROCEDIMIENTO DE RECC

ARTICULO TERCERO: REMITIR los actuados al área competente con el fin de continuar con la petición del administrado contenida en los expedientes 10873-2017, 5204-2011

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

2, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, nal N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de nal N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI a la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI ades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR	Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad ciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de sión, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su	8.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos sentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado to que se impugna. Asimismo, el artículo 202 TUO de la LPAG, so los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá dando firme el acto." Al respecto, es preciso citar al jurista Juan Carlos sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando le recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición sa administrativa. Pero a diferencia de la autoridad de cosa juzgada dificable, los actos administrativos aun cuando sean firmes siempre un codo se a sorte Administrativo.	Piura, 20 de marzo de 2025 npugnatorio contra la Resolución en mención y conforme lo dispuesto e la LPAG, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.	GOBIERNO REGIONAL PIURA [AL REGIONAL N° 376 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE	



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 376 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 20 de marzo de 2025

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real: AV. RAMON MUJICA N°108. OFICINA 202 CENTRO EMPRESARIAL PASEO MEGA, URB. EL CHIPE, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA conforme al artículo 217º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-físico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOSIERNO PEGIONAL PIURA Gerencia Resistante de Aural y Estatal La propositional de Constante de Aural y Estatal Constante de Aural de Constante de Constante de Gerente Regional IEN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!